



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda**

**ACUERDO No. 019
(Noviembre 26 de 2009)**

"POR EL CUAL SE DESARROLLA LA ESTRATEGIA PEDAGOGICA "GOBIERNO JOVEN" Y SE REGULA LA FIGURA DEL ALCALDE JUVENIL EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, COMO HERRAMIENTA DE FORMACIÓN DEMOCRATICA, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Haciendo una retrospectiva, no es novedoso que las juventudes hayan iniciado un proceso de sumersión en asuntos sociales y políticos. Hacia mediados del siglo pasado, muchas organizaciones estudiantiles se caracterizaban por ser el espacio privilegiado de debate y confluencia de jóvenes, en torno a reivindicaciones que iban más allá de las demandas sociales clásicas y que posicionaron en el escenario público a un nuevo actor no visibilizado hasta entonces, las y los jóvenes.

Hoy en día es más evidente la reducción de la participación juvenil en las organizaciones en que tradicionalmente se habían agrupado. Esta reducción se establece a partir de un fuerte cuestionamiento a las formas de participación y a su vez una crítica acerca de la capacidad que tales organizaciones tienen para representar sus intereses, expectativas motivaciones y proyectos vitales.

Aún cuando lo anterior puede ser la razón fundamental de la baja participación juvenil, esta situación ha dado lugar a un discurso, aceptado y afirmado socialmente, que habla de la apatía de las y los jóvenes. Discurso de apatía juvenil que se refleja principalmente en el ámbito de la política. Lo anterior, constituye un reto para las diferentes administraciones, en el cual, Dosquebradas no puede ser la excepción.

El discurso de que los y las jóvenes simplemente no participan por su fuerte apatía en los macro procesos de participación como el que es objeto de este Proyecto, la creación de la figura del Alcalde (sa) Juvenil, queda totalmente revaluado. Existe aún un argumento de mayor peso para confrontar la situación: La Administración municipal se ha comprometido en sacar adelante todas las iniciativas y se ha puesto al frente del desarrollo de la política pública para esta población; sin embargo, los y las jóvenes reflejan no estar "convencidos" aún de las metas y las proyecciones que ha planteado el municipio para ellos.

Esta es la oportunidad para hacer algo diferente y lograr reagrupar a nuestros jóvenes en un macro proceso deliberativo que permitirá por primera vez para Dosquebradas la opción de mejorar el desarrollo de los y las jóvenes en relación al contexto socio-político que los rodea y facilitar una transición, una transformación que los convierta de simple voces opinantes, a los grandes actores de la deliberación.

Es por ello, que en este momento entregarles a los jóvenes la herramienta de elegir un representante ante la Administración Municipal, como instancia de gestión y control, implica una dinámica constante. Y en ese continuo renacer las y los jóvenes van



Construyéndose como actores protagonistas y con sus valores, contenidos, éticas y estéticas reconstruyendo sus escenarios y condiciones sin irrespetar los lineamientos trazados por nuestro ordenamiento y que por condición, constituyen caracteres de forzosa aceptación para la vida en comunidad.

El Ordenamiento legal colombiano responsabiliza al Estado en el marco de la descentralización administrativa, del logro de estos fines y se compromete con la incentivación y el estímulo de esta condición del joven, por eso es que el artículo 16 de la Ley 375 de 1997 o bien llamada "ley de la Juventud" establece de manera precisa como en conjunto con la sociedad civil y la misma juventud se diseñarán estrategias pedagógicas y se proporcionarán herramientas técnicas conceptuales y de gestión para la promoción de la participación de nuevas generaciones.

La figura del ALCALDE (SA) JUVENIL para Dosquebradas, es la materialización del espíritu de esta norma que favorecerá el desarrollo de perfiles más participativos y comprometidos con los procesos sociales del municipio en nuestras juventudes y será el preámbulo para el despertar de nuevos modelos de pensamiento que se renuevan con el transcurrir del tiempo. Ahora sí, los y las jóvenes dosquebradenses tendrán una razón para no perder el sentido por la política y para adquirir un mayor convencimiento: La Administración Municipal se ha comprometido y les abre franca entrada a la agenda pública.

Este proyecto de acuerdo ofrece a toda la comunidad juvenil, garantías claras que le permiten a la administración cumplir con los fines que fueron el móvil de esta creación inicialmente desde el orden departamental; entre ellas se tiene la introducción del principio fundante de la deliberación en todo el proceso de elección, conformación y funcionamiento de la figura de Alcalde como eje troncal del diálogo y el logro de mayores beneficios para los y las jóvenes; la capacitación previa para los aspirantes en temas de importancia para el municipio, la participación de las minorías étnicas y discapacitadas, de la mujer joven y la conformación de un gabinete que articula a todo el Sistema Municipal de Juventud.

CONSTITUCIONALIDAD

Es evidente la poca intervención juvenil en los diferentes procesos de participación democrática, debido a que, a pesar de implementarse miles de acciones a favor de la juventud, los resultados obtenidos no generan mayor expectativa en esta población, porque no se ha contado con las herramientas legales y el compromiso interinstitucional que permita una continua generación de impactos reales y permanentes en la población joven, es por esto que el Estado Colombiano dentro su jurisdicción interna ha propendido por garantizar a los jóvenes el derecho a la participación en los organismos públicos que tienen a su cargo su protección, promoción y educación, tal como lo establece el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, asimismo velar porque el joven colombiano haga uso de los mecanismos de participación ciudadana bajo principios de igualdad y transparencia.

El artículo 45 de la norma superior, determina que...

[...]

El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.



El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

[...]

Por su parte el artículo 103 de la Constitución Política, establece que los mecanismos de participación ciudadana son:

[...]

Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía:

El voto...

...El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan."...]

LEGALIDAD

Es así que, con base en el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, se expide la Ley 375 de 1997 que establece el marco legal de la participación juvenil en lo público, orientando las políticas, planes y programas del Estado en beneficio de la juventud. Por último una de las finalidades de la presente iniciativa es dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 0448 de 2009.

En cuanto al proyecto el artículo 16 Ley 375 de 1997, determina que:

[...]

El Estado, la sociedad en su conjunto y la juventud como parte de ésta diseñarán estrategias pedagógicas y herramientas técnicas conceptuales y de gestión para la promoción de la participación de las nuevas generaciones

[...]

El Decreto 0448 de 2009 En su artículo 3 que determina:

[...]

Elíjase en los Municipios de Risaralda la figura pedagógica de Alcalde o Alcaldesa Juvenil como instancia de participación juvenil de la *ESTRATEGIA PEDAGOGICA* denominada Gobierno Joven, como herramienta articuladora interinstitucional para la promoción de la participación y organización de las nuevas generaciones, el fomento de la cultura de la legalidad dentro de la sociedad y la identificación de nuevos liderazgos sociales.

GERMÁN EDUARDO LONDOÑO LÓPEZ
Concejal



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda**

**ACUERDO No. 019
(Noviembre 26 de 2009)**

“POR EL CUAL SE DESARROLLA LA ESTRATEGIA PEDAGOGICA “GOBIERNO JOVEN” Y SE REGULA LA FIGURA DEL ALCALDE JUVENIL EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS COMO HERRAMIENTA DE FORMACIÓN DEMOCRATICA, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo del Municipio de Dosquebradas, en uso de sus atribuciones Constitucionales consagradas en el artículo 313, legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 y la Ley 375 de 1997 y reglamentadas por el Decreto 0443 de 2009.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO: El objeto del presente acuerdo será fomentar la activa participación, formación para la democracia y la identificación de líderes sociales que permita potenciar las capacidades e ideas con las que cuentan sus actores en favor de la sociedad y el entorno.

Artículo 2 DE LA ESTRATEGIA PEDAGOGICA “GOBIERNO JOVEN”: Desarrollése en el municipio de Dosquebradas la estrategia pedagógica de formación democrática “GOBIERNO JOVEN”, como herramienta de fomento de la participación y fortalecimiento de los grupos juveniles y estudiantiles del municipio de Dosquebradas, instancia institucional donde se dará promoción y organización a los escenarios democráticos que poseen los jóvenes como son los Consejos de Juventud, Consejos Estudiantiles, Consejo Territorial de Planeación en lo que se relacione con los Jóvenes, Personeros Estudiantiles, Contralores Estudiantiles, Alcaldía Juvenil, Consejos Territoriales de Paz, Comités Operativos de Políticas Juveniles, Redes Juveniles, entre otros, que se creen para la participación Juvenil en el Municipio.

ALCALDIA JUVENIL

Artículo 3. NATURALEZA: La alcaldía juvenil es una construcción pedagógica, consultiva de origen legal, elegida de manera directa mediante sufragio universal de los y las jóvenes de Dosquebradas; que funcionará como un órgano de interlocución entre la población juvenil y la administración municipal en todas las facetas que



tengan que ver con el desarrollo de las políticas públicas de juventud dentro de los programas sociales del municipio

Artículo 4. FINES: La alcaldía juvenil desarrollará el ejercicio de sus funciones sobre el principio de la deliberación, la participación y la vinculación de los y las jóvenes a los escenarios democráticos de elección popular y la concertación con todos los entes integrados dentro del sistema municipal de juventud, esto es, el conjunto de entidades de orden estatal, privado, de carácter no gubernamental y la sociedad civil para coadyuvar a la construcción de la Política Pública de Juventud para el municipio de Dosquebradas en el marco del acuerdo 017 del 26 de Julio del 2008.

Artículo 5. FUNCIONES DEL ALCALDE JUVENIL: El alcalde juvenil cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar con la secretaría de despacho correspondiente y el Consejo municipal de Juventud el sistema municipal de juventud.
2. Presentar al interior del sistema municipal de juventud el plan de acción para su estudio y posterior ejecución.
3. Concertar con el Consejo Municipal de Juventud las diferentes acciones que en pro de la juventud pretenda adelantar.
4. Apoyar al Consejo Municipal de Juventud en las diversas acciones que adelante y ejercer el debido control social a las acciones que se desarrollan.
5. Actuar como instancia válida de interlocución ante la administración y las entidades públicas del orden territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a la juventud.
6. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud en coordinación con el consejo municipal de juventud y contando con asistencia de la administración municipal; además de ejercer veeduría en la ejecución de los mismos.
7. Dinamizar la promoción, la formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la Ley 375 de 1997 y demás normas que la modifiquen o complementen.
8. Promover la difusión y el ejercicio de los derechos humanos, civiles, sociales, políticos, y en especial de los derechos y deberes de la juventud enunciados en los capítulos I y II de la ley 375 de 1997.



9. Conocer el Plan de Desarrollo Municipal y proponer acciones que apoyen su ejecución.
10. Conocer el funcionamiento de las instituciones y entidades públicas del municipio y apoyar sus acciones.
11. Someter a consideración del Alcalde (sa) del municipio, en coordinación con el Consejo Municipal de Juventud, temas que se refieran o afecten los derechos y garantías de los y las jóvenes del municipio.
12. Difundir dentro de la juventud del municipio, el contenido de la ley de la juventud, el código de infancia y adolescencia, la Ley 115 o General de Educación, la Ley 742 o de Juntas de Acción Comunal, Control Social Juvenil y demás normas sobre la materia.
13. Denunciar violaciones o amenazas a los derechos individuales y colectivos de los y las jóvenes ante los órganos municipales competentes en la materia.
14. Adoptar y fomentar la estrategia pedagógica “GOBIERNO JOVEN” que realiza la administración departamental en el municipio.
15. Presentar informe semestral a la administración municipal, al Concejo Municipal y al sistema municipal de juventud de sus acciones en favor de la juventud.

Artículo 6. REQUISITOS: Para ser Alcalde Juvenil en el municipio de Dosquebradas se deben acreditar los siguientes requisitos:

1. Aval de movimiento o partido político, grupo juvenil legalmente constituido u organización reconocida con personería jurídica que lo respalde, o relación de firmas de acuerdo al censo juvenil vigente.
2. Acreditar que se encuentra en el rango de edad entre 14 y 26 años, de conformidad con la Ley 375 de 1997 artículo 3° y el parágrafo 1 del Decreto 089 de 2009.
3. Tener al momento de la inscripción por lo menos un año de residencia en el municipio de Dosquebradas. Esta circunstancia deberá ser certificada a través de un certificado de vecindad expedida por la autoridad competente
4. Haber asistido al ciclo de formación previa para los aspirantes al cargo de alcalde juvenil.



5. No poseer inhabilidades e incompatibilidades para ejercer cargos públicos.
6. No registrar sanciones penales, disciplinarias, administrativas, fiscales, o judiciales vigentes con el Estado colombiano.
7. No podrá aspirar a la alcaldía juvenil quien se haya desempeñado como funcionario público con un año de anterioridad a las elecciones, y por ningún motivo podrá ejercer cargos públicos una vez haya sido elegido y por el tiempo de su período.

CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES

Artículo 7. Convócase para el proceso de elección de alcalde juvenil del municipio de Dosquebradas, el mismo día de elección de los Consejos Municipales de juventud.

Artículo 8. El proceso de elección del alcalde juvenil para el siguiente periodo se realizará con mínimo ciento veinte (120) días de anticipación al vencimiento del término para el cual fue elegido el alcalde juvenil que se encuentre en ejercicio.

Artículo 9. CAPACITACIÓN PARA LOS ASPIRANTES: La alcaldía municipal desarrollará ciclos de formación en cultura cívica y participativa, la Ley 375 de 1997 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1098 de 2007, la ley 115 de 1994, control social juvenil, Derechos Humanos y plan Municipal de desarrollo; los cuales serán certificados a cada aspirante con una asistencia no inferior al 80% de las jornadas académicas y constituirá requisito esencial para asumir el cargo.

INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 10. REPRESENTACIÓN DE MINORIAS ÉTNICAS Y DISCAPACITADAS: La alcaldía municipal propenderá por vincular al proceso la población juvenil discapacitada o perteneciente a minorías étnicas o negritudes. Para ello realizará las convocatorias necesarias que permitan garantizar la participación de dichos grupos.

Artículo 11. REPRESENTACION DE LA MUJER: La alcaldía municipal velará porque la lista definitiva de aspirantes esté conformada por un número no inferior al 30% de mujeres, de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 12. INSCRIPCIÓN: Los candidatos a la alcaldía juvenil se inscribirán en la registraduría municipal del estado civil en las fechas contempladas dentro del calendario electoral juvenil empleando los formatos de inscripción diseñados por la administración departamental.



Artículo 13. SORTEO Y ADJUDICACION DE NUMEROS: El sorteo y adjudicación de números de la tarjeta electoral de los respectivos candidatos se llevará a cabo en las instalaciones de la registraduría municipal el día establecido en el calendario electoral.

Artículo 14. FIRMAS PARA LAS CANDIDATURAS DE ASPIRANTES INDEPENDIENTES. La inscripción de las candidaturas de jóvenes que no sean avalados por organizaciones con personería jurídica, grupos juveniles legalmente constituidos, partidos o movimientos políticos, deberá tener el respaldo de un número de firmas equivalente al 20% del censo juvenil.

Artículo 15. DE LOS AVALES: Las organizaciones reconocidas con personería jurídica, grupos juveniles legalmente constituidos, partidos o movimientos políticos podrán avalar candidatos para la alcaldía juvenil, adjuntando fotocopia de los estatutos, de la personería jurídica y del acta respectiva donde se hace la designación.

Artículo 16. COMITÉ JUVENIL DE GARANTIAS ELECTORALES: La alcaldía municipal a efectos de garantizar la transparencia en la ejecución del proceso de elección y nombramiento del alcalde juvenil, constituirá un comité juvenil de garantías el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Definir de acuerdo al calendario electoral juvenil la fecha de apertura y cierre de inscripción de documento de identidad.
2. Definir los puestos de votación habilitados para el día de las elecciones
3. Pronunciarse sobre los asuntos logísticos necesarios para el desarrollo de los comicios.
4. Velar por la clara difusión de la información entre los actores de la elección.
5. Reunirse con el Alcalde (sa) municipal o su delegado por lo menos una vez a la semana para diseñar en conjunto el plan operativo de la elección.

PARAGRAFO. El comité de garantías electorales será convocado e instalado por el alcalde y estará integrado por: el Alcalde (sa) o su delegado, el Registrador (ra) municipal del estado civil o su delegado, los aspirantes a la Alcaldía Juvenil o sus delegados, el presidente (a) del Consejo Municipal de Juventud, un delegado de cada partido o movimiento político y el Personero Municipal o su delegado. En todo caso la instalación no podrá exceder de los 30 días siguientes al inicio de la convocatoria.



ELECCION DEL ALCALDE JUVENIL

Artículo 17. MECANISMO DE ELECCION: El alcalde juvenil será elegido mediante voto directo de los jóvenes entre los catorce y veintiséis años que integren el censo juvenil, y cuyo documento esté inscrito.

Artículo 18. PERIODO: El Alcalde juvenil será elegido para un periodo de tres (3) años.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El Alcalde juvenil electo en esta primera convocatoria, se desempeñará en su función hasta que el actual Consejo Municipal de Juventud termine su periodo legal a efectos de equiparar las elecciones tal y como lo establece el artículo 7 del presente acuerdo.

Artículo 19. VOTACIONES: Al momento de la elección los electores podrán sufragar únicamente por un sólo candidato del tarjetón de alcalde juvenil, en caso contrario el voto será anulado automáticamente.

PARAGRAFO 1: Se establecerán como puestos de votación en los cuales habrá urnas habilitadas los centros educativos oficiales y privados, universidades, institutos de educación oficiales y privados, corregidurías, la Alcaldía, la casa de la cultura y demás que determine el comité de garantías electorales.

PARAGRAFO 2. HORARIO. El horario de la elección estará comprendido entre las 8:00 am hasta las 4:00 Pm, del mismo día de la elección de consejeros de juventud, el último domingo del mes de noviembre para todos los puestos de votación establecidos por el comité de garantías.

De manera transitoria la elección del Alcalde juvenil cuyo periodo tendrá vigencia hasta que termine la del actual Consejo Municipal de Juventud y operará hasta las elecciones siguientes de CMJ.

PARAGRAFO TRANSITORIO: La primera Elección de Alcalde Juvenil será el 10 de junio de 2010 según Decreto 0978 del 11 de noviembre de 2009, expedido por el Señor Gobernador.

Artículo 20. REELECCION. El Alcalde juvenil elegido no podrá ser reelegido para esta misma dignidad en el período inmediatamente siguiente.

Artículo 21. RESULTADOS. Será responsabilidad del Registrador Municipal comunicar al Alcalde (sa) el nombre del candidato electo dentro de los ocho (8) días siguientes



a la elección. La Administración Municipal junto con la Dirección Departamental de Juventud expedirá el documento que lo acredite como Alcalde, el cual funcionará como credencial por una vigencia de tres años a partir de la posesión y hasta el día de la nueva elección.

PARAGRAFO TRANSITORIO. La credencial del Alcalde Juvenil electo en el 2010 tendrá una vigencia de un año y siete meses hasta la próxima elección.

Artículo 22. POSESION E INSTALACION: Una vez expedida la credencial, el Alcalde (sa) Municipal convocará a los Consejeros Municipales de Juventud y al Alcalde electo, al acto de instalación de estas dos instancias donde tomarán posesión de sus nuevos cargos; la fecha será señalada por el señor Alcalde (sa) dentro del mes siguiente al recibo de la comunicación del Registrador (ra).

Artículo 23. HONORARIOS: El o la joven elegido Alcalde Juvenil no devengará honorarios por su investidura pero tendrá derecho a los incentivos que defina la Administración Municipal en cabeza del Alcalde (sa), cuyo criterio de adjudicación se medirá en proporción al cumplimiento de su plan de acción.

GABINETE JUVENIL

Artículo 24: Entiéndese por gabinete juvenil el conjunto de actores juveniles elegidos por voto directo de los jóvenes y que integran el Sistema Municipal de Juventud. En el Municipio de Dosquebradas el gabinete estará conformado por el Alcalde Juvenil y el Consejo Municipal de Juventud.

Artículo 25. INTERLOCUCION DE LOS ACTORES DEL GABINETE: El ejercicio de las funciones de Alcalde Juvenil estará coligada al desarrollo de la Política Pública de Juventud en armonía con el Consejo Municipal de Juventud, la Administración y el Sistema de Bienestar Familiar; para lo cual el Alcalde Juvenil adelantará las labores correspondientes a su plan de acción, integrando previamente a los miembros de estas instituciones.

Artículo 26. AUTONOMIA DE LA FIGURA: La figura de alcalde juvenil será autónoma en lo relacionado con las labores de inspección, vigilancia, diseño, evaluación y gestión de la Política Pública. En todo caso la ejecución de la misma deberá articularse en primera medida con los actores del sistema municipal de juventud.

Artículo 27. INFORME DE GESTIÓN: El alcalde juvenil suministrará cada seis (6) meses a cada uno de los actores del Sistema Municipal de Juventud un informe preciso sobre el rendimiento de su plan de acción. El Consejo Municipal de Juventud verificará el impacto de los indicadores y podrá realizar los requerimientos del caso.

DISPOSICIONES FINALES



Artículo 28. INTERLOCUCIÓN CON EL ALCALDE MUNICIPAL: El alcalde juvenil podrá reunirse con el Alcalde (sa) Municipal por lo menos cuatro (4) veces al año y hasta dos veces con el Concejo Municipal de Dosquebradas.

Artículo 29. VACANCIAS: En caso de que el cargo de alcalde juvenil sufra una vacancia absoluta por muerte, renuncia, cambio de domicilio o inhabilidad manifiesta, será reemplazado por el presidente del Consejo Municipal de Juventud vigente y terminará el periodo que le resta al Alcalde juvenil saliente.

Artículo 30. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones de orden Municipal que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Dosquebradas, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

HENRY RINCON ALZATE
Presidente

LUZ MIRIAM RIVERA MARTINEZ
Secretaria General



ACUERDO 019 DE 2009